

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.486

Santiago de Cali, septiembre dieciocho-18- de dos mil veinte (2020)

JUZGADO En atención a los escritos que anteceden, el
RESUELVE:

1)ACÉPTESE la SUBROGACION LEGAL PARCIAL a que se refieren los anteriores escritos, hecha por el Demandante BANCOLOMBIA S.A. en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. representado por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, por la suma de \$63.154.206.

2)En consecuencia, de lo anterior, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. como SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL en el presente asunto por la suma de \$63.154.206, en su favor y a cargo de los Demandados Sociedad CASA DE LUBRICANTES DE COLOMBIA S.A.S. y MONICA CRISTINA CALERO SALAS por las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 8360092263 (Para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 1666 y 1960 del Código Civil).

3)Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, para actuar como apoderado judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ entidad esta que actúa como representante judicial de los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en este proceso EJECUTIVO.

4)Notifíquese este auto a los Demandados Sociedad CASA DE LUBRICANTES DE COLOMBIA S.A.S. y MONICA CRISTINA CALERO SALAS por Estado, por cuanto ya se encuentran notificados del auto del mandamiento de pago proferido en este proceso EJECUTIVO.

5)Téngase en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y el apoderado judicial de la parte demandada, en cuanto a suspender el proceso hasta el 15 de Septiembre de 2020.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora, que con respecto a la intervención del SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el proceso se encuentra suspendido hasta el 30 de noviembre de 2020, en atención a solicitud presentada por la apoderada judicial de dicha entidad y el representante legal de la parte demandada.

6)Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y al Decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5497a5816c2c08859343f5f060b5137cb812c3be5b7511a42491ded1d05c7c42

Documento generado en 18/09/2020 12:47:59 p.m.